

# HACIA UNA CANTABRIA PARTICIPATIVA



**LA ALTERNATIVA DE CANTABRISTAS AL  
ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN**

## Índice

1. Introducción	3
2. Sobre el actual anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana	4
2.1. Un ámbito de aplicación que excluye a los municipios	4
2.2. Sobre los principios rectores	5
2.3. Los límites del derecho de participación	6
2.4. Barreras de acceso a la participación: los requisitos de la iniciativa ciudadana	8
2.5. El Portal de Participación Ciudadana de Cantabria	8
3. La propuesta de Cantabristas en materia de participación	9
3.1. Consideraciones generales	9
3.2. Procesos participativos	10
3.2.1. Procesos deliberativos	10
3.2.2. Presupuestos participativos	10
3.2.3. Consultas	11
3.3. Iniciativas de participación	11
3.3.1. Iniciativa para la apertura de un proceso participativo autonómico	12
3.3.2. Iniciativa para la apertura de un proceso participativo en el ámbito local	12
3.3.3. Iniciativas de reprobación de los miembros de las corporaciones locales	13
3.4. Participación en la gestión: cogestión y autogestión de espacios públicos.	14
3.5. El conceju abiertu como reflejo de la cultura democrática de nuestro pueblo	14
3.6. Organización administrativa	15
3.6.1. Parlamento abierto	15
3.6.2. Propuestas vecinales y garantías en los municipios	15
3.6.3. El Portal de Participación	15
4. Conclusiones	16



## **1. Introducción**

Cantabristas es una fuerza política comprometida con los valores democráticos y la participación social. Entendemos que, sin participación, es imposible profundizar y generar las condiciones para avanzar hacia un modelo democrático en todas sus dimensiones, que comprenda no solo el plano político, sino también el económico, el ambiental y el social.

Este documento pretende establecer unas líneas generales para definir la propuesta de Cantabristas en materia de participación. Una propuesta que surge a partir del análisis del anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana presentado en fechas recientes por el Gobierno de Cantabria, actualmente se encuentra en trámite para su aprobación, y la constatación del modelo que pretende asentar en esta materia.

Por eso, realizaremos un recorrido por la propuesta presentada por el Ejecutivo para, seguidamente, establecer las líneas principales de un modelo alternativo, una propuesta de Cantabristas para ampliar el derecho a la participación social en sus diferentes manifestaciones.

Como en otras ocasiones, planteamos una propuesta realista y realizable en el corto plazo. Un modelo que puede llevarse a cabo con los recursos existentes e incluso con el régimen de competencias actual. En esta ocasión, además, presentamos un documento cuyas líneas fundamentales no se alejan de otros modelos de participación que encontramos en la legislación de otras Comunidades Autónomas sobre la materia y que, sin embargo, recoge una serie de herramientas de participación que se muestran verdaderamente ambiciosas en una comparación rápida con el modelo que se pretende imponer en Cantabria.

Partimos de una situación a este respecto, en Cantabria, con la que somos profundamente críticos y críticas. El desarrollo de normativas en diferentes ámbitos ha demostrado el desinterés manifiesto de la Administración y de sus responsables políticos en la participación social. Encontramos ejemplos múltiples y, quizá, entre los más destacados en los últimos tiempos, vemos que estos déficits democráticos se han presentado de forma clara en la elaboración de normativa como la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria o la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, entre muchas otras, donde la participación y la influencia efectiva de las organizaciones sociales y la sociedad civil ha sido prácticamente nula.

Creemos necesario avanzar hacia otro modelo, donde la participación no sea una posibilidad discrecional por parte de la administración restringida solo a un limitado número de asuntos y donde ésta no se convierta en un mero mecanismo de legitimación de decisiones por parte de los poderes públicos.

Aspiramos, en definitiva, a ampliar el derecho a la participación, a garantizar que ésta pueda darse y a profundizar en la cultura participativa y democrática en una tierra donde la experiencia nos ha demostrado, una vez tras otra, que es aún una asignatura pendiente.

## **2. Sobre el actual anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana**

El anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana, publicado en el BOC del 20 de septiembre de 2022, trata de establecer un marco normativo a través del cual se puedan articular una serie de procesos participativos, así como expresa en su exposición de motivos que comparte el objetivo de “fomentar y mejorar el buen gobierno y las buenas prácticas en la gestión pública luchando contra la corrupción con la participación de la ciudadanía de Cantabria”.

Un anteproyecto, por lo tanto, que atiende a dos cuestiones que constituyen dos ámbitos diferentes de actuación y que se tratan de atender a partir de una misma norma.

La ley busca, en principio, desarrollar la previsión del artículo 5.2 de nuestro Estatuto de Autonomía donde se establece que “corresponde a las instituciones de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social”. El ámbito de competencias al que hace referencia el artículo anterior se establece en el artículo 24.1, que atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma sobre la “organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”.

En relación a la cuestión que nos ocupa, el marco normativo de la participación, encontramos una serie de planteamientos que, a nuestro juicio, son profundamente desacertados y parten de una consideración errónea sobre el valor y la importancia de la participación social en los asuntos públicos. El anteproyecto de ley refleja una visión restringida y premeditadamente limitada de la participación, contemplándola como un complemento optativo de la actuación de los poderes públicos que, en todo caso, tienen la posibilidad de evitar que ésta se ponga en marcha si no lo consideran conveniente.

En este documento nos proponemos, por lo tanto, realizar un análisis del contenido del actual anteproyecto que nos permita dibujar un modelo alternativo teniendo en cuenta cuál es el planteamiento del Gobierno de Cantabria a día de hoy.

### **2.1. Un ámbito de aplicación que excluye a los municipios**

Tras leer y analizar el contenido del anteproyecto, queda patente que la pretensión del Gobierno de Cantabria es una ley que deje fuera de su ámbito de aplicación a los

municipios, desatendiendo uno de los escenarios donde más fácilmente se puede estimular la participación y donde más útil puede resultar. Encontramos un ejemplo claro de esta exclusión en el artículo 2, donde vemos que el anteproyecto deja fuera de su ámbito de aplicación a las Entidades Locales, aludiendo al ejercicio de su autonomía local. En ese sentido, en el artículo 2 se establece lo siguiente:

*“Para las entidades que integran la Administración local, incluidos sus órganos de gobierno y entidades vinculadas o dependientes, se estará a lo previsto en la legislación vigente de régimen local. Tales entidades, en el ejercicio de su autonomía local, podrán incorporar los principios y previsiones de esta ley en sus ordenanzas y reglamentos de organización, funcionamiento y participación ciudadana”.*

Lo cierto es que la regulación autonómica del derecho a la participación no supone una vulneración del ámbito de competencias de las entidades locales sino precisamente una previsión del artículo 5.2. de nuestro Estatuto de Autonomía, así como en el artículo 25.1, donde se establece que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen local. Encontramos un ejemplo en la Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, de Participación Democrática en Navarra, así como Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. En ambos casos, se apuesta por una regulación extensiva al ámbito local que contrasta con el planteamiento restrictivo del anteproyecto de Ley de Cantabria.

Llama la atención la previsión de excluir del ámbito de aplicación de la ley a las entidades locales, teniendo en cuenta que una gran parte de las actuaciones posibles en materia de participación ciudadana se desarrolla precisamente en el ámbito local. No hay sino una clara intencionalidad de no inmiscuir a las entidades locales en una cuestión, la participación, que se considera incómoda y un impedimento para el desarrollo de según qué cosas.

## **2.2. Sobre los principios rectores**

El actual anteproyecto expone una serie de principios rectores en su artículo 3, que sirven como base para la interpretación y aplicación del derecho de participación. En relación con la normativa análoga vigente en otras CCAA, encontramos un número reducido de principios básicos, muestra del escaso interés de hacer una ley útil y que favorezca la participación social en la política institucional.

El punto 3.h) establece el principio de buena fe, con un planteamiento que excluye a la Administración de la exigencia de este principio en su actuación:

*“Buena Fe: los derechos reconocidos en esta ley se ejercerán conforme a las exigencias de la buena fe, colaborando lealmente con la Administración Pública para la efectividad de los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana.”,*

A lo que planteamos una modificación de la redacción:

*“Buena Fe: los derechos reconocidos en esta ley se ejercerán conforme a las exigencias de la buena fe, colaborando lealmente con la Administración Pública para la efectividad de los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación de las Administraciones Públicas.”*

Planteamos, del mismo modo, la inclusión de dos principios que no aparecen en el anteproyecto y que sí encontramos en normativa vigente en otras CCAA:

- *“i) Rendición de cuentas, en cuya virtud podrá realizarse evaluación por la ciudadanía de la gestión de las políticas públicas.”*
- *“j) Vertebración social, en cuya virtud las Administraciones Públicas, en aras de una democracia social avanzada y participada, fomentarán la participación organizada, asociada y activa de todas las organizaciones sociales que actúan en los distintos ámbitos públicos de participación.”*

Y, por último, la inclusión de un principio que tenga en cuenta la realidad de dispersión poblacional y las dificultades de los vecinos y vecinas de áreas rurales de difícil acceso.

- *“k) Vertebración territorial, en cuya virtud las Administraciones Públicas fomentarán la participación del conjunto de la sociedad cántabra, estableciendo las medidas necesarias para remover las limitaciones o dificultades de acceso a la participación de las personas en función de las características de su lugar de residencia.”*

### **2.3. Los límites del derecho de participación**

El artículo 7 incluye una serie de limitaciones al derecho a la participación que reflejan en buena parte el espíritu con el que se ha planteado la norma, que creemos que se aleja de lo que exige el interés general y reclama el conjunto de la sociedad en esta materia.

De hecho, este artículo 7 contiene seguramente las herramientas normativas suficientes para permitir a la Administración inadmitir o invalidar cualquier demanda de participación, a través de la definición de una serie de supuestos en los que la participación no procedería “en ningún caso”.

Por lo tanto, en el artículo 7 se desarrollan una serie de previsiones que llaman la atención por no existir en normativa análoga en otras Comunidades Autónomas, y de las que se desprende una intencionalidad de tratar de garantizar a toda costa que la Administración siempre tenga la posibilidad de negar la participación ciudadana en determinados temas:

- El artículo 7.c) establece una limitación temporal a los procedimientos de participación que, a nuestro juicio, relega los procesos de participación a contextos concretos donde no se da ninguna de las previsiones de este apartado:

*“Promover un procedimiento de participación ciudadana en tiempos o circunstancias que pudieran interferir en el ámbito de la democracia representativa residenciada en el Parlamento de Cantabria, como pueden ser los periodos electorales, los de presentación y tramitación de mociones de censura o cuestiones de confianza y en todos los casos en que se sustancie una proposición de ley que recaiga sobre objeto idéntico o relacionado con el del procedimiento de participación ciudadana.”*

- El punto 7.g) es posiblemente el mejor reflejo del espíritu de la norma tal y como ha sido planteada (alejada por cierto de las aportaciones que realizamos en el trámite de información previa), dado que se plantean una serie de previsiones que limitan el derecho a la participación y lo limitan prácticamente a ningún asunto. Transcribimos este punto:
  - *“[La participación ciudadana, en ningún caso, podrá:] 7.g) Conllevar la admisión de una iniciativa ciudadana en los siguientes casos:*
    - *1º cuando su objeto sea igual o similar a otro que ya haya dado lugar al inicio de un procedimiento de participación ciudadana*
    - *2º Cuando no hayan transcurrido tres años desde la decisión de no apertura de un procedimiento sobre una iniciativa de objeto igual o similar.*
    - *3º. Cuando su objeto fuera la elaboración de una ley, debiéndose estar en este caso a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 7/2018, de 5 de diciembre, de Iniciativa Legislativa Popular de Cantabria.*
    - *4º Cuando tenga por objeto una política pública o un servicio público que requiera una previa regulación de rango legal o reglamentario.”*

Por lo tanto, en el anteproyecto de ley, la participación ciudadana no puede afectar a ninguna política pública o un servicio público que requiera una previa regulación de rango legal o reglamentario. Tampoco podría afectar a ninguna cuestión que haya sido anteriormente denegada por la Administración pública, en un plazo de 3 años que tampoco entendemos por qué se establece. Entendemos que el sentido de esta limitación es, sencillamente, establecer una serie de previsiones que sirvan para denegar la apertura de procedimientos de participación de una forma discrecional, con limitaciones definidas de manera suficientemente amplia como para denegar prácticamente cualquier cosa.

Por otra parte, nos planteamos para qué se quiere aprobar una ley de participación si no se quiere promover que la sociedad participe de forma más activa en los procesos de elaboración de leyes, reglamentos y políticas públicas.

Entendemos, además, que las previsiones del artículo 7 entran en contradicción con algunos de los procedimientos de participación ciudadana recogidos en el artículo 11, que podrían ser limitados o denegados en aplicación del artículo 7.g).3º y 7.g).4º.

Proponemos por tanto la eliminación completa del artículo 7, trasladando el punto a) a la redacción del artículo 1.a): “a) *Recaer sobre materias que no sean competencia de la Administración de la Comunidad de Cantabria.*”, que pasaría a Art. 1.a) “La regulación de la participación ciudadana, a través de distintos instrumentos y procedimientos de participación ciudadana, en los asuntos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de sus competencias”.

#### **2.4. Barreras de acceso a la participación: los requisitos de la iniciativa ciudadana**

El artículo 13 establece los requisitos de la Iniciativa Ciudadana, un procedimiento de participación que, de haber cumplido todos los requisitos anteriores, se iniciaría de oficio por el consejero competente en la materia. Sin embargo, encontramos en el anteproyecto una serie de barreras que permiten a la Administración denegar cualquier iniciativa ciudadana que les resulte incómoda o no quieran atender.

El planteamiento que hace el anteproyecto es el siguiente: Para promover una iniciativa ciudadana se deben recoger 3000 firmas, designar un representante o a un grupo promotor de entre 10 y 15 personas, con composición equilibrada entre hombres y mujeres. Una vez recogida, se han de presentar las firmas, que tienen que recoger los promotores por sus propios medios, y tienen que estar debidamente acreditadas, y designar un portavoz y un suplente del mismo.

Si todo esto se cumple, “la administración podrá decidir de oficio la apertura del procedimiento de participación, en el plazo máximo de tres meses”. Puede no abrirlo, si basa la no-apertura del procedimiento a partir de cualquiera de los requisitos del cajón de sastre del artículo 7.

Por si no fuera suficientemente difícil, en el supuesto de que la Administración no conteste en el plazo establecido, de 3 meses, se establece que el silencio administrativo es negativo, es decir, es denegatorio a la solicitud. Esta idea, que constituye uno de los planteamientos más obscenos del anteproyecto, se establece con la clara intencionalidad de aumentar las posibilidades para la Administración de actuar de forma discrecional y arbitraria, impidiendo por silencio administrativo la apertura de un proceso de participación.

Es especialmente significativo que se establezca el silencio negativo, teniendo en cuenta que, en la normativa análoga de otras CCAA, como es el caso de la ley andaluza de participación, el silencio es positivo, y como por otra parte exige tanto el sentido común como las normas reguladoras del procedimiento administrativo con carácter general.

#### **2.5. El Portal de Participación Ciudadana de Cantabria**

Ya en el trámite de información previa, planteamos la necesidad de transformar el Portal de Participación Ciudadana de Cantabria en un verdadero espacio de participación, con

una lógica bidireccional. Es decir, planteamos que el Portal debe dejar de ser un mero tablón de anuncios donde la administración se dirige a la sociedad y pasar a constituirse como una herramienta útil para facilitar la participación.

Un claro ejemplo lo encontramos en el anteproyecto en relación con los sistemas de firma, donde no se ha considerado nuestra propuesta de permitir a las entidades promotoras de iniciativas de participación el recabar firmas a través del portal, lo que permitiría facilitar el proceso de recogida de firmas y la verificación de las mismas a través de un sistema establecido por la propia Administración.

La nula voluntad política en esta cuestión se corresponde con el verdadero carácter del anteproyecto, el sentido implícito, que es articular una serie de mecanismos de participación de dudosa o nula viabilidad y cubrir expediente en esta materia.

### **3. La propuesta de Cantabristas en materia de participación**

#### **3.1. Consideraciones generales**

La participación social en los asuntos públicos es uno de los pilares fundamentales de cualquier sociedad democrática. Es, además, obligación de los poderes públicos promover la misma y remover aquellos obstáculos que impidan el ejercicio de ésta de forma real y efectiva.

Desde Cantabristas apostamos por avanzar hacia un modelo verdaderamente democrático, que aborde los condicionantes y límites de la democracia representativa de corte liberal, y responda a los principios de una verdadera democracia en el plano no solo de las libertades civiles y el derecho al voto, sino también en cuanto a las garantías democráticas en el ámbito económico, ecológico y social.

El marco jurídico de la participación, consideramos, debería abordar cuestiones que van más allá de la mera recolección de opiniones en el contexto de un desarrollo legislativo, reglamentario o una determinada actuación de la administración. Si el planteamiento de la Ley de Participación Ciudadana nos parece deliberadamente limitado en su profundidad y restringido en su ámbito, desde Cantabristas planteamos una propuesta de participación que abarca una serie de herramientas y de principios que van más allá de lo existente, para sentar las bases de una transformación social a partir de la implicación de más personas y colectivos a la gobernanza del común.

Ante esta propuesta, cabe realizar varias consideraciones previas. La primera es que, del mismo modo que planteamos en otros documentos con propuestas, el objetivo que nos hemos planteado no es tanto definir cuál es nuestro horizonte en esta materia sino cuál es la propuesta de Cantabristas en el aquí y el ahora, con las herramientas y los recursos existentes. No tratamos, por lo tanto, de esbozar cuál es el modelo de participación al que aspiramos en el modelo de sociedad al que creemos que debemos llegar, sino cuál es el modelo de participación que proponemos hoy.

Por otra parte, partimos de una reflexión en torno a los problemas que atraviesa cualquier propuesta de participación, entre los que se encuentran: la falta de flexibilidad y el desfase tecnológico de la Administración pública, los problemas de conciliación e incompatibilidad entre algunas propuestas de participación y la vida laboral, familiar y personal de mucha gente, la falta de estímulos a la participación por su escasa incidencia hasta la fecha, la instrumentalización de la participación por parte de la mayoría de representantes políticos, la dificultad para muchas personas para comprender la complejidad del funcionamiento institucional, la opacidad y la falta de experiencia y cultura de la participación entre cargos políticos y buena parte del personal técnico.

Por último, varias cuestiones quedan fuera del objetivo de este documento. Una de ellas son los concejos, como institución democrática de gobernanza en el ámbito local, por ser en sí mismos órganos de gobierno de un determinado ámbito, que evidentemente tienen en su naturaleza la participación y, de hecho, constituyen las bases de la raíz democrática del pueblo cántabro, como proponemos destacar en nuestras enmiendas al anteproyecto de ley actual. Sí que abordaremos los concejos como herramienta de participación en diferentes ámbitos, como denominación genérica para los espacios de participación, asambleas y órganos colegiados. La cuestión de los concejos como entidad local, que hemos tratado en otras ocasiones, consideramos que bien merece un documento específico y una propuesta en el marco jurídico de las entidades locales.

### **3.2. Procesos participativos**

En relación con los instrumentos de participación, a través de los cuáles se articula cualquier proceso participativo, planteamos tanto procesos deliberativos, como procesos de presupuestos participativos y también consultas.

#### **3.2.1. Procesos deliberativos**

Tienen como objetivo el análisis de la pertinencia, la adopción, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas de especial relevancia, así como la elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas públicas, a partir del contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público. Dicho debate público se realizaría conforme a unas bases, que establecerían la competencia y las actividades a desarrollar para garantizar la deliberación, así como el plazo. El proceso deliberativo concluye en la elaboración de un informe final por parte del órgano competente por razón de la materia, que es publicado en el Portal de Participación y en el Portal de la Transparencia.

#### **3.2.2. Presupuestos participativos**

Son procesos en los que la población puede participar en la elaboración del presupuesto y contribuye de modo participativo a emitir su opinión o precisar aspectos relacionados con los ingresos y las prioridades presupuestarias, así como el destino de determinadas partidas presupuestarias de gasto asignadas específicamente para ese fin.

En concreto, consideramos que en la futura Ley de Participación Ciudadana debe recogerse que el Gobierno de Cantabria deba recabar la opinión de la población cántabra con respecto al avance del anteproyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, así como de los presupuestos una vez aprobados, a través del Portal de Participación y con publicidad a través de los canales de comunicación del Gobierno de Cantabria. También debe recoger la realización de procesos de presupuestos participativos con respecto a aspectos puntuales del gasto.

De igual modo, la Ley de Participación Ciudadana debe definir el marco jurídico para la celebración de procesos de presupuestos participativos en los municipios de Cantabria sobre la priorización de aspectos determinados de sus presupuestos.

### **3.2.3. Consultas**

Desde Cantabristas creemos que deben contemplarse en la Ley de Participación. Las consultas son un instrumento de participación que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo o el conjunto de la población convocada, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

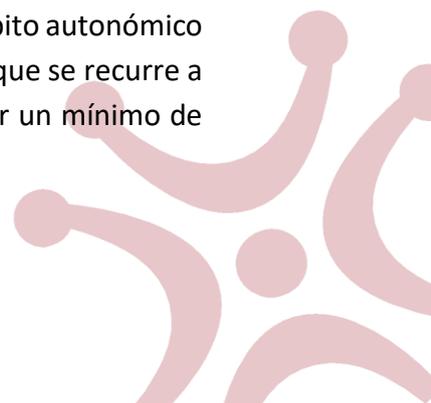
En las consultas de ámbito autonómico, planteamos que tengan derecho a participar las personas que gocen de la condición política de cántabras, de acuerdo con el artículo 4 de nuestro Estatuto de Autonomía, relacionadas con la materia objeto de la consulta, mayores de 16 años.

### **3.3. Iniciativas de participación**

Las iniciativas de participación son mecanismos a disposición de las personas y organizaciones de la sociedad civil para promover la apertura de procesos participativos en aquellas cuestiones que consideren relevantes y donde la administración no haya promovido un proceso participativo por iniciativa propia.

Las iniciativas de participación son importantes en tanto que constituyen una herramienta para que la participación en asuntos públicos no se inicie exclusivamente de una manera unidireccional, sino que pueda ser la propia sociedad, las vecinas y vecinos o las entidades u organizaciones sociales quienes promuevan, a través de una serie de mecanismos, el inicio de un proceso participativo en determinado ámbito.

Proponemos que estas iniciativas puedan llevarse a cabo tanto en el ámbito autonómico como en el ámbito local, estableciendo unos requisitos que garanticen que se recurre a esta herramienta en cuestiones que suscitan un interés compartido por un mínimo de personas.



### **3.3.1. Iniciativa para la apertura de un proceso participativo autonómico**

Planteamos que, para la iniciativa de participación, un número no menor de diez personas debería poder iniciar el trámite para la convocatoria de un proceso participativo. Para ello, se requeriría de la iniciativa de un grupo de personas y el apoyo de un conjunto de firmas, recogidas por el grupo promotor a través de los cauces tradicionales y también a través del Portal de Participación del Gobierno de Cantabria.

La iniciativa de participación constaría de un escrito dirigido al órgano competente en el asunto del que se trate, donde se concretaría el tipo de proceso participativo que se considera procedente iniciar, así como una justificación de su adecuación al tema que se trate.

A partir de la presentación de la iniciativa, el órgano competente debería pronunciarse sobre la admisibilidad de la misma, mediante resolución motivada, que se notificaría al grupo promotor y se publicaría en el Boletín Oficial de Cantabria, en la página web de la consejería competente y en sus espacios digitales, incluyendo redes sociales, mensajería instantánea y otros. Si no hay respuesta en un plazo de quince días desde la fecha del Registro, la Iniciativa se entendería admitida a trámite.

A partir de ahí, admitida a trámite la iniciativa se procedería a su completa publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y, en su caso, en la página web de la Consejería, así como en el Portal de Participación de la Comunidad Autónoma de Cantabria si lo solicita la Comisión Promotora, donde se podrían recoger firmas.

Se establecerá un número mínimo de firmas exigidas para presentar la iniciativa, con el objetivo de que la misma cuenta con el respaldo de un número de mínimo de personas, más allá del grupo promotor. Tomando como referencia normativa análoga de otras CCAA, planteamos que ese número podría estar en torno a las 2.500 o 3.000 firmas.

La admisión de la iniciativa y la consecución del número de firmas exigido, daría inicio al proceso participativo que se haya promovido.

### **3.3.2. Iniciativa para la apertura de un proceso participativo en el ámbito local**

Desde Cantabristas planteamos que se contemple la posibilidad de desarrollar procesos participativos en entidades locales a petición de las vecinas y vecinos.

Planteamos que un número no menor de siete personas pueda iniciar el trámite conducente a la convocatoria de un proceso participativo de ámbito local. La iniciativa de participación constaría de un escrito dirigido al órgano competente en el asunto del que se trate, donde se concretaría el tipo de proceso participativo que se considera procedente iniciar, así como una justificación de su adecuación al tema que se trate.

A partir de la presentación de la iniciativa, la Presidencia de la entidad local se pronunciará sobre la admisibilidad a trámite de la iniciativa, mediante resolución motivada que se notificaría al grupo promotor y se publicaría en el Tablón de Anuncios,

en la página web de la Entidad y en sus espacios digitales, incluyendo redes sociales, mensajería instantánea y otros. Si no hay respuesta en un plazo de quince días desde la fecha del Registro, la Iniciativa se entendería admitida a trámite.

A partir de ahí, admitida a trámite la iniciativa se procedería a su completa publicación en el Tablón de Anuncios y, en su caso, en la página web de la Entidad, así como en el Portal de Participación de la Comunidad Autónoma de Cantabria si lo solicita la Comisión Promotora, donde se podrían recoger firmas.

Se establecerá un número mínimo de firmas exigidas para presentar la iniciativa. De nuevo, tomando como referencia normativa de otras CCAA, planteamos que ese número podría estar en torno al siguiente:

- a) En los municipios de más de 100.000 habitantes: un mínimo de 2.000 firmas.
- b) En los municipios de más de 50.000 habitantes: un mínimo de 800 firmas.
- c) En los municipios de 2.000 a 50.000 habitantes: el 1% del número personas empadronadas, con un mínimo de 120 firmas.
- d) En el resto de municipios, así como en los concejos: el 5% del número personas empadronadas, con un mínimo de 15 firmas.

### **3.3.3. Iniciativas de reprobación de los miembros de las corporaciones locales**

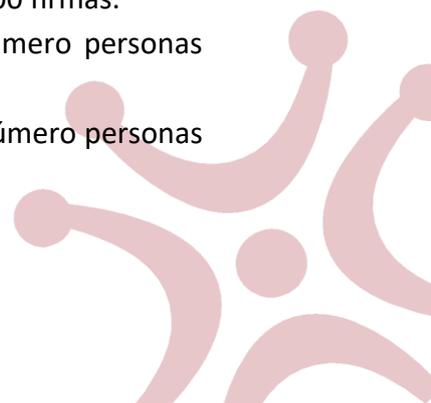
Desde Cantabristas proponemos la inclusión de herramientas de reprobación de los miembros de las Corporaciones Locales, en los siguientes términos:

Los sujetos empadronados en el municipio, mayores de edad, que lleven más de un año empadronados en el mismo, podrán iniciar el trámite conducente a la reprobación de cualquiera de las personas que integran la corporación local.

La iniciativa se ejercerá presentando en el Registro de la entidad local correspondiente un escrito en el que se detallen las razones por las que se propone la reprobación, la designación de una persona como portavoz de la iniciativa y de otra como suplente, con sus datos personales, así como una dirección a efectos de notificaciones y la relación de firmas que apoyan la iniciativa.

El número mínimo de firmas exigidas para presentar la iniciativa de reprobación sería:

- a) En los municipios de más de 100.000 habitantes: un mínimo de 2.000 firmas.
- b) En los municipios de más de 50.000 habitantes: un mínimo de 800 firmas.
- c) En los municipios de 2.000 a 50.000 habitantes: el 1% del número personas empadronadas, con un mínimo de 120 firmas.
- d) En el resto de municipios, así como en los concejos: el 5% del número personas empadronadas, con un mínimo de 15 firmas.



Presentada la iniciativa, correspondería al secretario o secretaria de la entidad expedir la certificación que acredite la consecución del número de firmas exigido y el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad.

En este caso se daría traslado a todos los grupos municipales, a los efectos de que puedan plantear una moción por los cauces procedentes.

### **3.4. Participación en la gestión: cogestión y autogestión de espacios públicos.**

Planteamos la necesidad de establecer mecanismos que faciliten la puesta en marcha de modelos de gestión compartida de espacios públicos: centros cívicos, locales de ensayo, espacios creativos, etc. En esta línea, consideramos que una Ley de Participación tiene que contribuir a favorecer no solo mecanismos de consulta sobre políticas públicas, sino también un verdadero modelo de participación en la gestión que facilite y promueva la autoorganización social.

En ese sentido se viene trabajando en otros lugares, donde las instituciones públicas han tomado conciencia de la importancia de desarrollar nuevas fórmulas de gestión y gobernanza descentralizada y donde sean los propios usuarios quienes tengan voz y voto en la gestión cotidiana de los servicios que utilizan.

Democratizar, en definitiva, la gestión de determinados espacios que, tristemente, se ven abocados a la infrautilización o que tienen una oferta limitada y que no responden a las necesidades de muchas personas, como sucede con numerosos centros cívicos y culturales. Abrir las puertas a la gestión responsable de espacios creativos y locales de ensayo, permitiendo que estos espacios establezcan criterios de funcionamiento acordes con las necesidades de quienes los utilizan y dejando a un lado de una vez por todas la privatización-externalización de estos espacios, que tan malos resultados ha demostrado una y otra vez.

### **3.5. El conceju abiertu: Cultura democrática de nuestro pueblo**

Dentro de la Ley de Participación, proponemos la inclusión de la figura del *conceju*, o *conceju abiertu*, como órgano de participación en el ámbito local, y que dicha denominación se utilice para la creación de órganos de participación ciudadana.

Del mismo modo, para los procesos participativos apostamos por denominaciones relacionadas con esta manifestación de la cultura democrática del pueblo cántabro, cuya defensa y protección corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el artículo 30 de nuestro Estatuto de Autonomía y que aparecen definidos como “instituciones tradicionales de convivencia con arraigo histórico importante en la vida de nuestros pueblos” en la exposición de motivos de la Ley de Cantabria 6/1994, de 19 de mayo, Reguladora de las Entidades Locales Menores de Cantabria. Denominaciones tales como “concejos consultivos”, “concejos deliberativos” o “concejos participativos”.

Por otra parte, en relación a la exposición de motivos, creemos obligado incluir una alusión a la tradición democrática del pueblo cántabro y a nuestras instituciones democráticas tradicionales.

### **3.6. Organización administrativa**

#### **3.6.1. Parlamento abierto**

Otra cuestión que no menciona el anteproyecto de ley, y que nos parece que debería aparecer en la norma, es la necesidad de acercar el funcionamiento del Parlamento de Cantabria al conjunto de la sociedad cántabra. Por eso, planteamos que se establezca el derecho a realizar preguntas y sugerencias a los grupos parlamentarios, que deba ser respondidas por los mismos en un plazo razonable, por escrito, así como la posibilidad de presentar propuestas al conjunto de la cámara, sin necesitar de la intermediación de la Comisión de Peticiones. Para ello, se requeriría que la propuesta se presentara firmada por un número mínimo de personas, no más de cincuenta, y/o de organizaciones que, a su vez, podrían presentar durante el periodo de sesiones un número de propuestas establecido reglamentariamente.

#### **3.6.2. Propuestas vecinales y garantías en los municipios**

Consideramos también que debería establecerse en la ley un procedimiento para la presentación de propuestas vecinales. Las propuestas vecinales, en el ámbito de un municipio, se presentarían ante el registro y se daría traslado de las mismas al concejal competente, que tendría un plazo de 1 mes para responder a la persona que hubiera planteado la propuesta, comunicándole el cauce que se ha dado a la misma.

También en el ámbito municipal, proponemos establecer la obligatoriedad de grabar y emitir los plenos, ya sea en directo o en un plazo razonable (no más de 10 días tras su celebración), con el objetivo de que las vecinas y vecinos puedan conocer la labor de sus representantes.

Asímismo, proponemos que se estudie la posibilidad de reconocer que las vecinas y vecinos puedan intervenir en los Plenos, solicitándolo previamente, sin necesidad de la aprobación del alcalde o alcaldesa.

#### **3.6.3. El Portal de Participación**

El Portal de Participación (<https://participacion.cantabria.es/>) es un espacio web dependiente de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria. En la actualidad, en este portal se publican los procesos de consulta, audiencia e información pública de la normativa en tramitación, así como los denominados “procesos de participación” que, en la práctica, son propuestas de la Administración que el portal web permite comentar.

Lo cierto es que el Portal de Participación es, como concepto, una idea verdaderamente interesante y que podría posibilitar y facilitar procesos de participación tanto en el plano virtual como en el plano físico.

Proponemos una redefinición de este espacio, para convertirlo en un verdadero espacio de participación multidireccional, y pasar de un espacio consultivo a un espacio que se constituya en una herramienta útil para los procesos participativos y las iniciativas de participación.

Un primer paso, sin duda, sería permitir que el Portal sirva para la recogida de firmas para la puesta en marcha de las iniciativas de participación.

#### **4. Conclusiones**

De las alegaciones presentadas a la Ley de Participación Ciudadana de Cantabria y los fundamentos expresados en este documento se extrae la visión de Cantabristas sobre este anteproyecto de Ley de Participación. Un anteproyecto que a nuestro parecer no responde al interés general ni logra acercarse a los objetivos que se podrían esperar en una norma sobre participación. No valoramos positivamente la norma porque no contribuye a ampliar el derecho a la participación, sino fundamentalmente a establecer una serie de mecanismos deliberadamente limitados y restrictivos para activar cauces de participación en base a una completa discrecionalidad por parte de los poderes públicos.

Un reflejo de esa discrecionalidad es el injustificado silencio administrativo negativo establecido para la iniciativa de participación, que resulta contrario al sentido común y se aleja de las previsiones normativas que a este efecto han desarrollado otras comunidades autónomas. No responde, por otra parte, a las necesidades reales en materia de participación en tanto se ha excluido del ámbito de aplicación a las entidades locales, alejándose nuevamente de la normativa de participación de otras comunidades autónomas de un modo que no resulta justificado, ya que el establecimiento de un marco normativo de participación básico sí es competencia autonómica y no invade el ámbito de competencias de la Administración local.

Por otra parte, parte de una concepción limitada de la participación que no incluye aspectos que consideramos básicos, como la posibilidad de convocar consultas en el ámbito autonómico y local sobre determinados aspectos, así como establecer un marco jurídico que permita y facilite la gestión compartida y la autogestión de determinados espacios públicos, como se viene desarrollando y haciendo en otras CCAA.

Echamos en falta, por otra parte, herramientas que faciliten la participación social en las instituciones de autogobierno, como el Parlamento, que permitan la presentación de propuestas y preguntas facilitando los trámites y apostando por un modelo de participación directa frente al modelo actual. En el ámbito local, proponemos medidas como la posibilidad de presentar propuestas vecinales, que tengan que ser consideradas y respondidas por miembros de las corporaciones locales.

Finalmente, hemos planteado la necesidad de transformar el Portal de Participación en un verdadero canal de participación multidireccional, que facilite los procesos de recogida de firmas tanto en el ámbito autonómico como local. Una apuesta hoy por hoy técnicamente factible y que posibilitaría hacer real y efectivo el derecho a la participación y que, desgraciadamente, no se ha contemplado.

Por todo lo anterior, planteamos una serie de objetivos que nos parece que una norma de estas características debería alcanzar. Objetivos realistas y realizables en el corto plazo, que dibujen un marco donde la participación no se concibe como un obstáculo a la acción de los poderes públicos, sino como un derecho de la población y un complemento necesario para que las políticas públicas respondan a las necesidades de la sociedad.

Esperamos, por lo tanto, ampliar el debate sobre esta cuestión, con una serie de propuestas que contribuyen a profundizar en esta asignatura pendiente en Cantabria.

